

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Sin reglamentar.

Artículo 2°: Sin reglamentar

Artículo 3°: A los fines de la presente Reglamentación se entenderá por:

- Persona Mayor autoválida a aquella que no requiere ayuda para realizar las actividades de la vida diaria (ADO): básicas (ABVD) e instrumentales de la vida diaria (AIVD).
- Persona Mayor semidependiente a aquella que requiere ayuda para realizar algunas de las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) y/o algunas de las actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD).
- Persona Mayor dependiente a aquella que requiere de asistencia/ayuda, para realizar las actividades básicas de la vida diaria (ABVO) e instrumentales de la vida diaria (AIVD).

Artículo 4°: Sin reglamentar

Artículo 5°: Sin reglamentar

Artículo 6°: El EPIB, además de los profesionales mencionados en la Ley, podrá incorporar: Médico Geriatra /Médico Gerontólogo; Bioingeniero; Abogado, entre otros.

La conformación (inicial y/o posterior) del EPIB la realizará la autoridad competente, de acuerdo a criterios que considere pertinentes con las funciones a desarrollar.

Funciones y Atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Recibir y evaluar la solicitud de habilitación y documentación que acredite cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley.

b) Otorgar habilitación, en los casos que correspondiere, para el funcionamiento de las Residencias que presten Servicios gerontológicos y/o geriátricos. También a otros dispositivos de atención a Persona Mayores tales como:

Centros de Día; Instalaciones de Asociaciones Civiles sin fines de lucro o privadas; otros.

c) Crear y actualizar de manera permanente y/o periódica (no mayor a 6 meses) el Registro Único de Residencias Gerontológicas de la Provincia de Entre Ríos.

d) Coordinar tareas con otras áreas y reparticiones de la Administración Pública provincial, a los fines de la habilitación y contralor del funcionamiento de dichas Instituciones.

e) Evaluar de manera permanente la calidad de prestaciones gerontológicas y/o geriátricas que brinden las Residencias habilitadas, en relación a:

- Los procedimientos que se utilizan para la admisión, permanencia y/o derivación de los/las Residentes;
- La dotación de personal en las áreas básicas bío-psico-social y la existencia de equipos profesionales suficientes, idóneos y capacitados en la temática;

- La calidad, conservación e higiene de elementos de preparación de alimentos; elaboración de las comidas; y provisión diaria de cantidad suficiente, garantizando cuatro comidas y colaciones, con certificación de un profesional de Nutrición;
- Los procedimientos utilizados por la Residencia ante situaciones de urgencia y/o derivaciones de Residentes o Centros Asistenciales;
- La metodología prevista por la Residencia para la circulación de Residentes dentro y fuera de la Institución, horarios de visita y de disposición de las actividades diarias;
- Las normas de bioseguridad e higiene:
- La accesibilidad según lo previsto en Normativos vigentes, que permita el libre desplazamiento de Residentes autoválidos, semidependientes y dependientes.
- La ambientación general de la Institución, garantizando la funcionalidad de los ambientes considerando las características y necesidades de los Residentes;
- La privacidad e intimidad con la que cuentan los Residentes en el desarrollo de su vida cotidiana. Se prohíbe la instalación y uso de cámaras en dormitorios y sanitarios.

f) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas mayores residentes en las diferentes Instituciones de la provincia.

g) Aplicar sanciones ante el incumplimiento de obligaciones que establece la presente reglamentación. En caso de existir Convenio con Municipios involucrados, serán éstos los responsables de dicha aplicación o través del organismo de Contralor designado.

h) Recepcionar denuncias relacionadas con: a) el incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las instituciones que presten servicios gerontológicos y/o geriátricos, b) el deterioro en la calidad de los servicios y prestaciones, c) el avasallamiento al derecho de las personas que allí residen.

i) Confeccionar y actualizar un registro de profesionales con capacitación en la temática, en coordinación con otros organismos e instituciones provinciales ligadas a la misma.

j) Generar instancias de capacitación actualización/formación para los equipos de profesionales y responsables de Residencias Gerontológicas, cuando lo considere necesario, atento también al Art. 7 de la Ley.

k) Las funciones y atribuciones precedentemente reseñadas son sólo enunciativas, y sin perjuicio de aquellas otras que resulten expresamente contempladas y/o razonablemente implícitas en las disposiciones establecidas en la Ley y en la presente reglamentación.

Artículo 7°: Todas las actividades que realice el Ministerio de Desarrollo Social, de asesoramiento, apoyo, capacitación, principalmente con las Residencias Gerontológicas municipales o dependientes de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendientes a su fortalecimiento, se efectuarán sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley 10.932 (art. 5).

ARTICULO 8°: Para la solicitud de habilitación correspondiente, las RGLE deberán completar un formulario específico que expedirá el Organismo competente -MS- y con la VER documentación que a continuación se detalla:

I. Nota de Solicitud de Habilitación provincial de la Residencia, en la que consignará:

- Datos personales completos e identificación del o los titulares responsables del establecimiento, sean personas humanas o jurídicas. En caso de tratarse de personas jurídicas, adjuntar copia autenticada del Certificado de vigencia de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.

- Tipo de servicio que pretende brindar; descripción de la proyección de la prestación y la capacidad de atención (número de personas mayores/camas).

2. Copia de DNI del o los titulares responsables y Constancia de CUIL Institucional

3. Denominación completa de la Residencia, ubicación y dirección postal y electrónica y número de teléfono.

4. Consignar datos del/la directora/a o Coordinador/a de la Residencia y del Responsable médico/a Título Habilitante, matrícula profesional, con formación en Gerontología.

5. Habilitación Municipal correspondiente

6. Constancia de Inscripción en AFIP y ATER

7. Acreditación de legítima ocupación del inmueble, ya sea título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, permiso de uso, con consentimiento del propietario para el tipo de establecimiento a instalar.

8. Plano de ubicación y planta general (escala 1:100), con memoria descriptiva de áreas, indicando tamaño y destino de cada dependencia. Dicho plano deberá contar con la firma del profesional de la construcción, correspondiente.

9. Plano General de emergencia y evacuación e Informe técnico de seguridad, elaborado por profesional competente y matriculado. Comprobante de compra o recarga de matafuego/s y capacitación del personal sobre primeros auxilios y actuación ante emergencias.

10. Constancia de contratación de un Servicio Médico de Emergencias privado o público, debidamente autorizado por la autoridad competente.

11. Certificado de desinfección del edificio, por servicio habilitado.

12. Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Generadores, transportistas y/u operadores de Residuos biopatogénicos.

13. Nómina del personal y de los profesionales, los que deberán acreditar capacitación y experiencia mediante copias de diploma profesional y/o de especialista. Toda copia debe ser debidamente autenticada por autoridad competente o escribano público

14. Copia certificado del contrato del servicio de urgencias médicas.

15. Copia certificada de los contratos de servicios externos a la Institución (si los hubiere) y acreditación de la habilitación correspondiente de dichas empresas ante los organismos competentes.

16. Certificación firmada por profesional matriculado competente en cada rubro, de las instalaciones de electricidad, gas, sanitarias y de seguridad contra incendios, en los que se garantice que las mismas son las reglamentarias y que están en correcto funcionamiento de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

17. Reglamento interno de funcionamiento la Institución.

18. Foto de Placa identificatoria en el frente del inmueble (vía pública), en lugar visible, con el nombre del establecimiento y su objeto.

Artículo 9°: Desde los organismos competentes del MS y específicos del MDS, se propiciará que cada Municipio dicte su Ordenanza de Habilitación específica de prestaciones/servicios Gerontológicos.

Artículo 10°: El contralor periódico se realizará de acuerdo a la modalidad que considere pertinente la Autoridad Competente, en forma coordinada con el Municipio respectivo en caso de existir convenio; sugiriéndose una periodicidad anual.

Artículo 11°: En el Registro Único y Público de RGLE se podrá incorporar también el perfil y caracterización de otros dispositivos de atención a Personas Mayores tales como: Centros de Día; Instalaciones de Asociaciones Civiles sin fines de lucro o privadas que realicen diferentes actividades destinadas a Personas Mayores; otros.

Artículo 12°: Desde el organismo competente -Ministerio de Salud- se procurará que cada Municipio suscriba un convenio con la Autoridad de Aplicación, que posibilite que éstos realicen el contralor y evaluación periódica de cada una de las Residencias Gerontológicas de su localidad. Para ello, conjuntamente con el MDS, brindarán asesoramiento y capacitación a los equipos profesionales municipales.

Artículo 13°: Sin reglamentar

Artículo 14°: Sin reglamentar

Artículo 15°: Sin reglamentar

Artículo 16°: Sin reglamentar

Artículo 17°: Desde los organismos competentes del MS y específicos del MDS, se propiciará que cada Municipio realice diagnósticos pertinentes sobre la Situación de Vejez en sus localidades y zona de influencia, con el fin de diseñar Políticas Sociales para y con su población añosa; para evaluar la necesidad de creación de RGLE u otros dispositivos de atención a Personas Mayores en la provincia. Para ello, organismos específicos de ambos Ministerios, brindarán asesoramiento y capacitación a los Equipos de Salud/Desarrollo Social.

Artículo 18°: Se procurará la conformación de Equipos Interdisciplinarios que brinden asesoramiento, atención y acompañamiento a Personas Mayores en todos los Efectores de salud de la provincia. También en el ámbito municipal, cuyos ejes sean la protección social; la promoción de espacios socio-educativos-culturales; buen trato; salud e inmunización; entre otros.

Artículo 19°: Se articularán acciones con la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud de la provincia y con Obras Sociales involucradas en diferentes prestaciones.

Artículo 20°: Los convenios a celebrarse con entidades académicas y científicas, priorizarán la capacitación en cuestiones específicas de Cuidados y atención en RGLE y en domicilio.

CAPITULO II

DE LAS RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS DE LARGA ESTADIA: SERVICIOS BASICOS

Artículo 21°: Además de lo enunciado, las RGLE procurarán articular acciones y actividades con organizaciones institucionales y comunitarias ligadas a aspectos religiosos, sociales, culturales,

educativos, que generen integración, participación, pertenencia y fortalezcan lazos familiares y sociales.

En cuanto al respeto a la privacidad e intimidad, deben diferenciarse los espacios comunes de otros más privados. Numerar y nominar habitaciones con la identidad de cada Residente.

En caso que la RG sea clausurada por la Autoridad competente, sus familiares y/o referentes deberán hacerse cargo de la situación, en coordinación con ésta y con organismos judiciales correspondientes.

Planta Física

Artículo 22°: El establecimiento no podrá compartirse con otros usos. Las RG habilitadas, deberán gestionar con el municipio o comuna un espacio adecuado de estacionamiento exclusivo para ambulancias y para vehículos de traslado de personas con discapacidad.

En el caso de traslado de edificio y ubicación física, el/la titular de la RGLE deberá presentar toda la documentación correspondiente y solicitar nuevamente la habilitación correspondiente a dicho inmueble, respecto de la planta física.

Artículo 23°: Las RGLE podrán ofrecer espacios/viviendas de “tipo individual”, ubicadas en el mismo predio, destinadas a una o dos personas mayores, las que deberán cumplir con las exigencias que establece la ley y la presente reglamentación en todos sus aspectos.

En lo que respecta a la planta física, en la totalidad de los ambientes se exigirá que se respeten, las siguientes terminaciones:

- pisos antideslizantes: que mantengan esa característica en el tiempo.
- pisos cerámicos / granito, comunes (excepto esmaltados o pulidos): conformarán una superficie lisa sin saltos o desniveles, de fácil limpieza y sin tratamientos que los transformen en resbaladizos, o impliquen riesgo de caídas.
- pisos de madera: garantizarán impermeabilidad, facilidad de limpieza, y protección contra fuego. Deberán acreditar la colocación de pintura ignífuga. Los pisos con cámara de aire no se admitirán por ser combustibles y por su debilidad estructural en el tiempo.
- muros con terminación lisa, preferentemente de revoque fino a la cal o yeso, con pintura lavable.
- cielorrasos de superficie continuo, sin perforaciones, ignífugos, de material a la cal o yeso, que reúna las características adecuadas.

Artículo 24°: En todas las RGLE, se requerirá el reconocimiento de uso privado y exclusivo del Residente al espacio destinado como habitación dormitorio, teniendo derecho a que cada ocupante del mismo pueda participar activamente (si lo desea), en el cuidado de la misma, colaborando con la limpieza, mantenimiento del orden de la habitación y sus pertenencias: contando con el apoyo que necesiten del Personal. La habitación deberá ser un espacio propio en el que el Residente pueda estar con otra/s persona/s: mantener relaciones íntimas, de acuerdo a las normativas institucionales y sin molestar o perjudicar a sus compañeros/as de habitación. Las habitaciones deberán estar vinculadas entre sí y con el resto, mediante circulaciones cerradas cenital y lateralmente. No se admitirán servidumbres de paso a través de estos locales. La iluminación natural por puertas/ventana o ventanas al exterior con antepecho entre 0,85 m a 1,00 m y contarán con dispositivos de oscurecimiento (cortinas de

enrollar, americanas, de tela o postigos). No se aceptan ventiluz ni iluminación cenital o aberturas por encima de 1,20m de NPT (antepecho).

La iluminación artificial general del ambiente deberá ser a través de artefactos con la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el espacio. El encendido de los artefactos deberá ser por tecla de fácil accesibilidad e identificación desde el ingreso, se ubicará entre 0,90m a 1,20m NPT.

Además de la iluminación general, las habitaciones deberán poseer un aplique de luz fijo por cama y un tomacorriente. El comando de encendido de la luz estará fijo a la pared a 0.70 m del NPT.

Las habitaciones en las Instituciones con fines de lucro no podrán superar la capacidad máxima de 3 (tres) camas simples. Cubaje mínimo por residente: 15 m³ (para el cálculo del cubaje mínimo se tendrá en cuenta una altura máxima piso/techo: 3 m).

En habitaciones para Residentes con movilidad reducida, sera necesario contar con espacio suficiente para la movilidad de silla de rueda (radio de giro libre de 1.50 m). Habitaciones para un (1) Residente: lado mínimo de 2.5 m y una superficie mínima de 9 m².

Habitaciones para dos (2) o más Residentes: lado mínimo de 3 m con una superficie mínima de 6 m² por persona. En cualquier caso, la altura mínima del techo será de 2.60 m.

Se evaluará el número de camas ortopédicas según necesidad. Los espacios de guardado no cuantifican los m² por Residente.

Se propiciará que existan habitaciones con distinto número de camas, tendiendo a evitar una oferta única de habitaciones. Se garantizará la existencia de camas matrimoniales suficientes para evitar la separación de cónyuges o convivientes que se encontraren residiendo juntos. Igualmente en los casos en que la pareja se constituya posterior al ingreso a la Institución. En estos casos la habitación será de uso privado y exclusivo de la pareja, respetando su privacidad, intimidad y cuestiones de género. Deberán colocarse pictogramas, fotos o señaléticas que indiquen la ubicación de sanitarios, cocina, comedor, para que los Residentes puedan estimular el recuerdo asociándolos a sus necesidades. Se sugiere que las señaléticas puedan estar en pisos o paredes, así como también ayudar a las dificultades cognitivas pintando los marcos de las puertas de color diferente y contrastante con el contexto, para su mejor reconocimiento.

En caso de presentar escaleras, serán de tramos rectos con no más de 12 escalones corridos sin tener un descanso intermedio. Su ancho mínimo será de 1.20 m con contrahuella no superior a 0.18 m y huella entre 0.20 m y 0.30 m. A su vez, será necesario colocar cintas antideslizantes en escalones.

En caso de presentar rampas, estas serán del 6% de inclinación, fijadas al suelo y cubiertas con material antideslizantes. Tendrán que tener pasamanos correspondientes a la movilidad autónoma de la silla de ruedas. De ser rampas móviles, se requerirá solidez estructural capaz de mantenerse firme en su uso.

Equipamiento:

- camas individuales: con respaldo y piecera con dimensiones mínimas de 0,80 m por 1,90 m con elástico de madera a OAO m del NPT, a fin de lograr una altura de cama armada no menor

de 0,50 m. Equipamiento de colchón: densidad N° 26. Iguales exigencias para camas matrimoniales. No se admitirán; cuchetas, catres, sofácamas; tipo marineras o desarmables.

-mesas de luz: (1) una por cama y con plano superior de apoyo de dimensiones mínimas de 0,40 m por 0,30 m con cajón y espacio inferior.

-guardarropas/módulo individual: (1) uno por cama/Residente. Medidas mínimas: 0,50 m x 0,60 m x 1,80 m., con estante superior, barral, y estante inferior o cajonera. O placar amplio para, separado y señalizado de manera individual según Residentes. En caso de que existan placares empotrados o roperos, deberán dividirse (interiormente) para individualizar las pertenencias.

-sillas: en lo posible una silla para cada Residente o mínimo una cada dos plazas. Se considerarán excepciones para caso de residentes con patología psíquica.

-espejos en un lugar seguro de la habitación, no colocados en puertas. Se propicia que haya cuadros, almanaques, imágenes religiosas.

En el caso de Organizaciones Gerontológicas privadas, sin fines de lucro o estatales (provinciales y/o municipales), las habitaciones deberán tener ventilación al exterior, preferentemente con vista a espacios verdes.

No podrán superar la capacidad máxima de 4 (cuatro) camas simples. Cubaje mínimo por residente: 15 m³ (tolerancia 10%), (para el cálculo del cubaje mínimo se tendrá en cuenta una altura máxima piso/techo: 3 m). En caso de superar el número de camas, se respetará el cubaje mínimo estipulado.

Equipamiento mínimo para las habitaciones de establecimientos sin fines de lucro y estatales (provinciales y municipales):

-camas individuales: preferentemente con elástico de madera a 0,40 m del NPT, a fin de lograr una altura de cama armada no menor de 0,50 m. Equipamiento de colchón: densidad N° 26. Iguales exigencias para camas

matrimoniales. No se admitirán: cuchetas, catres, sofá-camas; tipo marineras o desarma bies.

-mesas de luz: (1) una por cama.

-guardarropas/módulo individual: preferentemente (1) uno por cama. En caso de que existan placares empotrados o roperos, deberán dividirse (interiormente) para individualizar las pertenencias.

-sillas: mínimo una cada dos plazas.

En las Organizaciones Gerontológicas sin fines de lucro o estatales (provinciales y/o municipales), la iluminación artificial general del ambiente deberá ser a través de artefactos con la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el espacio y tendrán un aplique de luz fijo o velador cada dos camas. Habrá un toma corriente y llave por habitación, pudiendo evaluarse la necesidad de exigir un timbre/llamador por cama.

Artículo 25°: Los Sanitarios deberán contar con equipamiento completo compuesto por:

-lavamanos: tipo ménsula o bacha con mesada, con descarga a la pared. Altura desde el NPT será de 0,80 m.

Espacio libre bajo el artefacto de 0,45 m de ancho por 0,70 m de alto, para que el residente en silla de rueda se aproxime sin dificultades, y coloque la piecera.

-inodoro: en el 50% de los artefactos como mínimo, el inodoro y el bidet, deberán tener un suplemento en altura para que el plano de asiento o apoyo se sitúe a 0,50 m aproximado del NPT; o alto de silla standard de comedor, con espacio suficiente en su entorno que permita el desplazamiento del residente y/o el estacionamiento de una silla de ruedas (0,80 m).

-ducha a piso: con duchador manual con flexible, llave de transferencia y pico antideslizante.

-bidet: (optativo) o duchador manual próximo al inodoro.

-bañera: (optativa) se ubicará en baño de uso general; contará con: piso antideslizante, duchador, como mínimo tendrá dos lados libres. Igualmente se propicia que no haya bañeras en las RG.

-silla para ducha: de material lavable e inoxidable, suave al tacto, firme, con regatones de goma en sus puntos de apoyo o amurada a la pared.

-llamador: pulsador cuyo llamado se registre en el tablero general.

-espejos: en la totalidad de los baños.

-chata y orinales: acorde a los requerimientos de la población.

-accesorios de seguridad (agarraderas): de caño de sección redonda de 1"1/2 de diámetro, con terminación uniforme, suave al tacto, y de fácil limpieza. Deberán estar colocados en inodoro, bidet y ducha a piso: de 0,60m de longitud.

-agarradera única entre artefactos (inodoro/bidet): se colocará de pared a pared, tipo ménsula o escuadra. No se admitirán de loza o material frágil. Altura 0,80 m del NPT.

Todos los artefactos estarán provistos de canillas mezcladoras, con agua fría y caliente.

Terminaciones: los sanitarios deberán contar con piso antideslizante y revestimiento impermeable en paredes (azulejos, cerámicos).

Pisos y zócalos impermeables y resistentes al uso.

Fácil accesibilidad de los artefactos: por uso de trípodes, bastones, andadores, etc. La iluminación artificial, sobre espejo, será adecuada para el uso. Contarán con luz de emergencia. Puertas de ingreso: con un ancho mínimo de 0,80 m que permita el paso cómodo de sillas de ruedas, de apertura hacia fuera o corredizas, con cerradura de seguridad (llave maestra), para acceder fácilmente al rescate.

Como mínimo uno de los sanitarios del establecimiento deberá ser adaptado para personas con discapacidad motora. Sanitario para personas discapacitadas: cumplirán en todos los casos con lo estipulado en el Art. 21 apartado A.1.5 del Decreto Reglamentario 914/97 de la Ley N° 24.314, de Accesibilidad de personas con movilidad reducida (modificatoria de la Ley N° 22.431) o de la normativa que la suplante.

En el caso de los establecimientos gerontológicos sin fines de lucro, el núcleo mínimo sanitario deberá estar equipado con lavamanos, inodoro, bidet y ducha. Agarraderas en inodoro y ducha. Además llamador/pulsador, espejo, silla para ducha, chatas y orinales, según necesidades de la población.

Las terminaciones de los sanitarios de estos establecimientos serán piso antideslizante y revestimiento impermeable en paredes (azulejos, cerámicos).

Fácil accesibilidad de los artefactos: por uso de trípodes, bastones, andadores, etc. Puertas de ingreso: con un ancho mínimo de 0,80 m que permita el paso cómodo de sillas de ruedas, de apertura hacia fuera o corredizas, con cerradura de seguridad (llave maestra), para acceder fácilmente al rescate.

Artículo 26°: Los locales de uso común, como el comedor, sala de estar y lugares de visitas, deberán estar sectorizados por su función y vinculados entre sí, con el resto mediante circulación cerradas cenital y lateralmente.

En los establecimientos sin fines de lucro se considerará una variación de +/- 40 % en el cumplimiento de las exigencias referidas en este artículo.

Relación superficies/plazas:

-sala comedor: Puede ser más de una, con 1,20 m² por persona mínimo. Su N° deberá albergar al total de la población.

-sala de estar: Puede ser más de una, con capacidad de albergar el 66% de la población mínima.

Los establecimientos deberán contar con un salón de usos múltiples (SUM) destinado a la realización de distintas actividades (terapia ocupacional, rehabilitación, estimulación cognitiva, recreación, etc.), sin perturbar el uso del estar/comedor. Podrán contar con una sala reservada destinada a reuniones privadas de Residentes con personas o grupo de pertenencia.

Equipamiento:

-sillas en número equivalente a la cantidad de Residentes más un 10% para visitas. Las mismas serán de diseño adecuado, contando al menos en un 20% con apoya brazos que permitan sostenerse al momento de ponerse en pie, de estructura sólida y estable, lavables, de superficie lisa y no absorbente.

-mesas para comedor: superficie 0,16 m² por persona, con capacidad para 4 a 6 comensales, de cuatro patas o pata central, con revestimiento impermeable, que permitan acoplarse e incorporar escotadura para comensal en silla de ruedas.

-sillones con plano de asiento, aproximadamente a 0,50 m del NPT. El material de terminación será de fácil limpieza y no absorbente.

-espejos de cuerpo entero en espacios compartidos.

Deberán contar con elementos de decoración y ambientación que favorezcan el sentido de pertenencia de los residentes, propiciando además vínculos positivos; la ubicación témporo-espacial a través de relojes y calendarios de pared a la vista y de tamaño adecuado para su fácil lectura: artefactos de TV y audio, otros.

Artículo 27°: Los establecimientos contarán con locales de servicios y apoyo necesario.

La cocina, la despensa y el depósito de víveres semi perecederos deberán estar ubicados en lugares accesibles y en comunicación directa con la zona de preparación de alimentos. Es conveniente que la zona de preparación de alimentos este en planta baja, cerca del lugar de carga y descarga de la mercadería.

Cocina: no debe constituir servidumbre de paso hacia ningún otro local que involucre riesgo de contaminación en la producción de alimentos. Iluminación suficiente que no altere los colores. La ventilación será natural o mediante extractores de aire. En todo caso, la cocina contará con campanas de absorción de humo con sus correspondientes extractores y filtros. Deberá existir renovación de aire forzada, mediante la instalación de un extractor de ambiente de tipo helicoidal. Pisos y paredes: de material impermeable y lavable hasta una altura de 1.80 m como mínimo. Los colores del piso, paredes y techos deben ser claros por razones de higiene y luminosidad. Deberán nivelarse diferencias de altura si existiesen, con rampa y listones antideslizantes.

La instalación eléctrica y sanitaria cumplirá con las normas mínimas de seguridad e higiene. Contará con disyuntor independiente. Terminaciones: ídem sanitarios. Equipamiento: material de fácil limpieza, no poroso, no inflamable, no oxidable; instalación según normas de seguridad, con mantenimiento periódico.

Artefacto Cocina: hasta 40 raciones: 1 módulo básico industrial o semi-industrial. o como mínimo 2 artefactos tipo familiar. completos (18.000 a 25.000 cal.). En los costados del artefacto cocina deben existir mesadas de apoyo para poder descargar el plano de quemadores. Mesada de trabajo impermeable y lavable. con superficie, proporcional a la cantidad de raciones.

Bacha profunda: con agua caliente y fría destinada a la limpieza de la batería de cocina.

Bacha común: para la limpieza de la vajilla de comedor y preparado de alimentos Muebles bajo mesada: de materiales incombustibles y lavables.

Campanas de extracción de humo: sobre artefacto cocina, con conducto a los cuatro vientos, con extractor incorporado. La campana debe tener dimensiones tales que vuelen 0.10 mts sobre el frente y los laterales del artefacto.

Heladeras y freezer: acordes a las necesidades del establecimiento

Si el servicio de alimentación es externo, contratado, el establecimiento deberá disponer de un módulo mínimo que satisfaga el 50% de las raciones (cocina, mesada, bocha, heladera, etc) y que aseguren las cuatro comidas adecuadas ya estipuladas en la presente reglamentación.

De contar con comedores en diferentes pisos: tendrá carro transportador, ascensores, y/o montacarga, office de distribución de comidas por nivel.

Demás accesorios serán necesarios según las características de los Residentes. Lavadero: El lavado de ropa debe cumplir normas de bioseguridad y normas escritas para el procesado de la ropa (recolección, selección, tratamiento y lavado, de la ropa contaminada y sucia). Local independiente y accesible bajo techo.

Servicio propio: si el lavado de ropa de cama y personal de los residentes está a cargo de la organización, debe cumplir con las normas de bioseguridad y la identificación de la propiedad de las prendas. Será sectorizado siguiendo la secuencia ropa contaminada-sucia-limpia, integrando circuito de bioseguridad. Superficie mínima 6 m2. La instalación eléctrica y sanitaria cumplirá con las normas mínimas de seguridad e higiene. Contará con disyuntor independiente.

Equipamiento: familiar o semi industrial según cantidad de camas/plazas.

Equipamiento mínimo: una pileta de lavar de profundidad, con terminación lisa e impermeable, provista de agua fría y caliente. 1 (un) lavarropa familiar (5 Kg). 1 (una) centrifugadora.

Terminaciones: Para servicio propio y contratado. Idem sanitarios, desagüe conectado a cloaca, iluminación y ventilación según normativa.

Servicio contratado: Se deberá exhibir contrato donde conste el procedimiento de contaminación de la ropa potencialmente contaminada. Presentará convenio de la prestación con factura en recibo oficial.

Dispensa y Depósito: serán en espacios cerrados, en lugares frescos, secos y ventilados, conectados bajo el techo; independientes entre sí y del área de producción de cocina. Terminaciones: paredes revestidas con material impermeable y lavable. Pisos: con desagüe a cloaca. Ventilación: por forzador o conducto. Aberturas al exterior con tela metálica de 2 mm (mosquitero).

Dispensa (envasado/secos): equipada con estantería impermeable y lavable. Verdulera (semi percederos): con tarima que aisle los productos del contacto con el piso. Los productos deberán almacenarse en canastos y bien ventilados.

La zona de lavado de vajilla y batería de cocina tendrá buena ventilación, iluminación, rejillas. Desagües suficientes y provisión de agua potable fría y caliente. Debe estar sectorizado. separada de la zona de elaboración de alimentos.

Baños para ambos sexos de uso común: para residentes, familiares o visitas en áreas comunes (comedores, salas de esparcimiento, salas de uso múltiple, gimnasio, etc.), accesibles, identificados por un cartel y en número suficiente.

Vestuario y baño del personal: locales de uso exclusivo, acceso bujo techo.

Equipamiento:

Armarios individuales para contener la ropa de calle y de trabajo. Se propiciará el cambio de ropa de todo el Personal que se desempeñe en la Institución.

Baño: provisto de lavamanos, inodoro y ducha.

Oficina de administración: local independiente y de uso exclusivo. En los establecimientos gerontológicos sin fines de lucro y/o estatales el área de cocina tendrá una superficie mínima de 9 m². Deberá estar equipada con campana con tiraje al exterior y extractor incorporado. Las paredes serán azulejadas o terminación similar. Pisos lavables. El equipamiento mínimo será cocina (artefacto), mesada, pileta y alacena. Tela mosquitero en todas las aberturas al exterior.

Será favorable la existencia de locales de servicio de apoyo y espacios propios para uso exclusivo del personal.

Artículo 28°: El local de consultorio y/o enfermería contará con accesibilidad, tamaño y equipamiento acorde a las necesidades para la atención de personas con discapacidad. Deberá tener superficies mínimas de 5 m²: puerta de acceso que permita el paso de silla de ruedas y camilla. Tendrá adecuada ventilación que garantice la renovación continua del aire. De contar con ventanas al exterior, es obligatoria la existencia de mosquitero.

Terminaciones: paredes lisas e impermeables hasta 2,10 m del NPT; pisos y zócalos resistentes al uso y de fácil limpieza: cielorrasos lisos continuos y sin perforaciones. Equipamiento: camilla y elementos básicos de evaluación médica: mesada de trabajo revestida con material liso e impermeable, con bocha provista de agua fría y caliente:

mobiliario para el guardado de medicamentos, con exhibidor/ordenador para los medicamentos de uso diario y archivo para el registro de las historias clínicas de cada residente: recipientes de residuos diferenciados (residuos patológicos).

Exhibir normas de bioseguridad y utilizar registro de actividades vinculadas a la prevención y promoción de la salud, así como las relacionadas con el cuidado y asistencia a los residentes. Se contará con un gabinete para profesionales de ciencias de la salud y/o sociales.

En los establecimientos sin fines de lucro se considerará una variación de +/- 20 % en el cumplimiento de las exigencias referidas en este artículo. Se evaluarán en cada situación las dificultades de cumplimiento y su posible resolución.

Artículo 29°: Los espacios verdes para el esparcimiento y la realización de diferentes actividades tendrán una superficie mínima de 1,00 m² por residente.

Contarán con jardines y patio embaldosado, accesibles y debidamente equipados para su uso y con el mobiliario apropiado como mesas, bancos y sillas, que garanticen el uso y permanencia de todos los Residentes.

Se considerará factible la utilización de galerías cubiertas y cerradas (hasta dos lados) parasolario y descanso con vista a espacios verdes.

En los establecimientos sin fines de lucro se considerará una variación de +/- 20 % en el cumplimiento de las exigencias referidas en este artículo. Se evaluarán en cada situación las dificultades de cumplimiento y su posible resolución.

Recursos Humanos

Artículo 30°: El/la Director/a debe ser profesional del campo de la Salud o del Campo Social, con capacitación específica en la Temática.

CAPITULO III

DE LAS RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS QUE CUENTEN CON AREA Y/O SERVICIOS DE GERIATRIA:

SERVICIOS BASICOS

Artículo 31°: Además de lo estipulado en la ley y en la presente reglamentación, se requerirá:

- Equipamiento técnico específico para la asistencia de posibles emergencias y atención de descompensaciones según las patologías (equipo para dosaje de glucemia, oxígeno, laringoscopia, cánulas de intubación endotraqueal equipo de reanimación cardiopulmonar - AMBU-, etc.)

- Servicio de traslado las veinticuatro horas a centro de mayor complejidad en el caso de emergencias o derivación para consultas y/o estudios (propio o contratado).

Artículo 32°: Sin reglamentar

Artículo 33°: Todos los integrantes del Personal, deberán contar con capacitación específica en la Temática.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34°: Sin reglamentar

Artículo 35°: Las Instituciones deberán expresar en sus Reglamentos Internos, las normas mínimas de funcionamiento. A fin de garantizar los derechos de los/las Residentes se reglamenta el mismo según detalle:

Deberá garantizar:

-la comunicación e información permanente a los Residentes/concurrentes a la Institución.

-la publicación del mismo en letra legible y en un lugar central del establecimiento de fácil acceso para todas las personas. Igualmente, se entregará una copia escrita del reglamento y se informará verbalmente a antes de su ingreso al establecimiento. También se publicarán las actividades físicas y socio-recreativas, programadas de manera semanal y el Plan alimentario de manera quincenal. Se propiciará el acceso al registro de profesionales.

-la privacidad e intimidad y la no divulgación de los datos personales de los residentes/concurrentes, la privacidad en el cuidado e higiene personal, en los tratamientos médicos y en el uso del teléfono, las visitas, la correspondencia y reuniones con familiares, amigos o grupos de Residentes.

-la Residencia/institución como domicilio propio de los Residentes. Procurar que ningún Residente sea trasladado de dormitorio en contra de su voluntad. Los establecimientos deberán notificar a los Residentes y familiares o responsables de cambios de habitación. Los Residentes podrán conservar las pertenencias personales que el espacio adjudicado les permita.

-la continuidad en las prestaciones en las condiciones preestablecidas. De existir cambios, deberá informarse al Residente, familia y/o responsable.

-que los Residentes no sean trasladados de espacios para Personas Mayores autoválidas a otros dentro de la misma institución para Personas Mayores dependientes, sin que medie una indicación médica fundamentada. El Residente podrá plantear su disconformidad ante el Responsable de la RG y, en todo caso, ante la Autoridad Competente, debiendo facilitarle la Institución los medios para tales fines.

-que no se utilicen medidas de contención física, salvo las siguientes excepciones: que el estado del Residente implique un riesgo para sí mismo: que el estado del Residente implique riesgos para otras personas convivientes o que el estado del Residente interfiera con medidas de atención necesarias e ineludibles. En todos los casos, el equipo profesional revisará el diagnóstico y los posibles motivos que generan su situación, consignando duración de la medida. La indicación se revisará diariamente y será limitada hasta que se obtenga el control de la conducta por medios farmacológicos y/o conductuales. La indicación deberá consignarse también en la historia clínica del Residente y requerirá de renovación diaria. El establecimiento de las mismas solo podrá ser llevado a cabo por personal de enfermería, bajo indicación profesional, tomándose siempre las precauciones para evitar daños al Residente.

-que la administración de psicofármacos se limite a diagnósticos específicos o al control de conductas que impliquen un riesgo para el Residente, para otros, o interfiera con medidas de atención necesarias e ineludibles.

En todos los casos el médico consignará motivos, dosis y duración de la medida.

-el acceso de los Residentes, familiares o responsables a las historias clínicas y a obtener fotocopias de las mismas.

-que los familiares o referentes del Residente puedan acceder al conocimiento de resultados de evaluaciones, calificaciones y pautas de corrección indicadas por la autoridad de aplicación en inspecciones regulares o extraordinarias a la Residencia, debiendo publicar una copia de los informes en cartelera central y visible.

-que se respeten las prácticas culturales y religiosas de elección de los Residentes, sin discriminaciones de ningún tipo.

-que los Residentes, familiares o referentes puedan ser escuchados mediante la presentación de quejas y reclamos, debiendo la Institución responder cada uno de estos por escrito y con notificación fehaciente al Residente y al familiar o referente.

-que los Residentes puedan mantener vínculos afectivos, familiares y sociales dentro de la Institución, debiendo existir libre acceso de visita, de acuerdo a lo que estipulo el reglamento interno del establecimiento o en aquellos casos que generen perturbación. En estas circunstancias deberá registrarse y fundamentarse la limitación, para el posterior conocimiento del organismo de contralor.

-la entrada y salida libremente del residente de la institución, respetando las normas de convivencia establecidas.

Artículo 36°: Las RGLE procurarán articular acciones y actividades con organizaciones institucionales y comunitarias ligadas a aspectos religiosos, sociales, culturales, educativos, que generen integración, participación, pertenencia y fortalezcan lazos familiares y sociales. La aceptación de los y las Residentes a participar de las mismas, será de forma voluntaria y consentida.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS RESIDENTES

Artículo 37°: Además de lo establecido en la Ley, desde los organismos competentes del MS y específicos del MDS, se velará por el cumplimiento de los Derechos de los Residentes a Cuidados y Buen Trato, en el marco de la Convención Interamericano sobre Protección de DDHH de las Personas Mayores. Para ello, ambos Ministerios brindarán asesoramiento y capacitación a los Equipos profesionales de las RGLE Municipales y de las OSC, preferentemente.

Respecto de la salud de los Residentes, los controles integrales deberán realizarse mínimamente cada 6 meses.

Se sugiere control cardiológico una vez al año y si el paciente requiere un mayor control por patología preexistente, queda a criterio del médico de la Residencia solicitar mayor número de controles anuales.

Artículo 38°: En cuanto a Derechos y Obligaciones de Residentes, se prevé la estipulación de un periodo de “adaptación activa” a la Residencia, la que se consignará en el Reglamento interno de funcionamiento.

RAS DISPOSICIONES

Artículo 39°: Sin reglamentar.

Artículo 40°: Sin reglamentar.

Artículo 41°: Sin reglamentar

Artículo 42°: En caso que la RG acepte Residentes electrodependientes, se le exigirá la existencia de grupo electrógeno adecuado a dicha situación.

Artículo 43°: Sin reglamentar

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 44°: La autoridad de Aplicación establecerá, en cada caso, la sanción pertinente a la RG y los plazos para regularizar la situación, evaluando las particularidades de las Instituciones de que se trate. En caso de aplicar multas, las mismas serán abonadas en la cuenta que se informe en el acto administrativo que las imponga, en el plazo establecido en el mismo, debiendo una vez realizada la transferencia o depósito bancario pertinente, ser rendidas en las actuaciones que originaron el acto, sirviendo este último de título ejecutivo. De existir convenio con el Municipio donde se localice la RG, éste podrá efectivizar la multa como ente recaudador con el fin de invertir en el Área específica; en la implementación de programas destinados a Personas Mayores de la localidad: en capacitación del equipo profesional: otros.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 45°: Los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento respecto de planta física y personal, podrán ser morigerados por cuestiones de oportunidad, mérito y/o conveniencia por la Autoridad de aplicación, en caso de considerar la misma que existen intereses o fundamentos superiores, a los efectos de viabilizar la habilitación de Residencias Gerontológicas, siempre que ello no afecte derechos fundamentales de los y las Residentes.

Artículo 46°: Sin reglamentar.

Artículo 47°: Sin reglamentar.

Artículo 48°: Sin reglamentar